

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de Restitución de Bien inmueble, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 14 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 016
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE ENERO DE 2022**

**PROCESO : RESTITUCION BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 2021 – 00378 - 00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Restitución de bien inmueble, interpuesta por el señor PEDRO ANANIAS BOBADILLA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé *“En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”*. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario